CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada EMILSE NIÑO MARTINEZ y JORGE ERNESTO CALA RUEDA, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8º. Del Decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.
Socorro, 3 de mayo de 2022.
El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022). .

RADICADO: 2020-0116-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial DR. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO y en contra de EMILSE NIÑO MARTINEZ y JORGE ERNESTO CALA RUEDA.

Con fecha de recibido 19 y 11 de diciembre de 2020, le fue enviado aviso de notificación al demandado JORGE ERNESTO CALA RUEDA y en mensaje de datos al correo electrónico de EMILSE NIÑO MARTINEZ, con los cuales fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados EMILSE NIÑO MARTINEZ y JORGE ERNESTO CALA RUEDA, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 15 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958fb23ff687d95e3d990413e3d73db7c9c08545956c10b668eb5cdb97d23e62**

Documento generado en 03/05/2022 04:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**